

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 13 DE JUNIO DE 2011**

Se inició la sesión a las 13:05 Hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias y María Elena Hermosilla y de los Consejeros Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, Roberto Pliscoff, Óscar Reyes y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente sus inasistencias el Consejero Genaro Arriagada y el dimisionario Gonzalo Cordero.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE JUNIO DE 2011.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 6 de junio de 2011 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El Presidente hace entrega a los Consejeros de tres documentos sobre programación cultural elaborados por el Departamento de Estudios, a saber:
 - "Programación Cultural: Las Nociones de Niños y Adolescentes - Estudio cualitativo."
 - "Programación Cultural desde la perspectiva de la Comunicación."
 - "¿Qué es cultura en televisión?: Una mirada global para definir qué es programación cultural. Perspectiva de los Reguladores - Opinión Pública - Propuesta para un cambio Normativo."
- b) El Presidente hace entrega a los Consejeros, para su estudio y posterior discernimiento, de los materiales pertinentes a las postulaciones al "Premio Roberto Matta".
- c) El Presidente informó a los Consejeros acerca la reunión sostenida con el SEREMI de Educación de la V Región, el día jueves 9 de junio de 2011.
- d) El Presidente informó a los Consejeros acerca la reunión sostenida con don Juan Agustín Vargas, de ANATEL, el día jueves 9 de Junio de 2011.
- e) Modificación del Acta CNTV de 30 de mayo de 2011.

A solicitud del Secretario General, el Consejo acordó modificar el acta correspondiente a su sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2011, como sigue: en su página 81, en el Punto N°20, en el encabezado de la resolución que formula cargo a los operadores VTR, Directv, Telefónica y

Claro, en vez de decir "señal The Film Zone", debe decir "señal HBO"; y en vez de decir "17 de febrero de 2011", debe decir "17 de marzo de 2011".
Mismas correcciones deben ser practicadas en el "Vistos II", en el "Considerando Tercero" y en la "Parte Resolutiva" de la referida resolución.

3. CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE LA TVDT.

Se acordó continuar el análisis del proyecto de ley indicado en el epígrafe, en una próxima sesión.

4. APLICA SANCION A CANAL 13 POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "AÑO 0 EN BRUTO", EL DÍA 5 DE ENERO DE 2011, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR" (INFORME DE CASO N°5/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838:
- II. El informe de Caso N°5/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 28 de marzo de 2011, acogiendo la denuncia 4522/2011, se acordó formular a Canal 13 cargo por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurado por la exhibición del programa "Año Cero en Bruto", el día 5 de enero de 2011, en "horario para todo espectador", donde se muestra una secuencia inapropiada para menores de edad;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°280, de 6 de abril de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *A través de la presente, vengo en contestar el oficio de la referencia, originado en la sesión de fecha 28 de marzo pasado del Consejo, por medio del cual se formula cargo en contra de Canal 13 por haber transmitido el programa "Año 0 en Bruto", el día 5 de enero de 2011, en horario para todo espectador.*
 - *El cargo mencionado se refiere a la inclusión de los dichos del Sr. Gabriele Benny, actual participante del reality "Año 0", en el programa en bruto que se*

hace con el material de aquél. Ellos los realiza al opinar sobre su estadía en el reality y los difíciles momentos que ha debido soportar en el programa, en el cual se ven afectados por condiciones de escasez y supervivencia extrema, utilizando el lenguaje particular con que el Sr. Benny suele aparecer en pantalla.

- *Sobre el caso no puede desconocerse que el Sr. Benny es realmente una persona que tiene un estilo muy particular, utilizando palabras poco ortodoxas y que para cierta parte de la población pueden resultar un tanto irrespetuosas. No cabe duda que es realmente un personaje. Sin embargo, al escucharlo hablar, uno se da cuenta que sus frases célebres y su pintoresca forma de referirse a la vida no las realiza en un plano o intencionalidad ofensiva. Muy por el contrario, sus monólogos y formas de hablar son bastante graciosas, lúdicas y hacen reír, sin faltarle el respeto a nadie en particular.*

- *El hecho que haya sido sólo una persona la que reclamó ante este Consejo, demuestra que lo anteriormente señalado es así. Si bien el lenguaje del Sr. Benny es poco ortodoxo, el público acepta que esa es su forma de comunicarse y no le molesta mayormente, sino que le causa gracia. Por ello es importante revisar el video del monólogo y no limitarse a leer la transcripción de sus dichos. Su gestualidad, énfasis en el uso de ciertas palabras, caras graciosas y características propias del personaje, contribuyen a formarse una noción cabal del cómico que es, y la gracia con la que se expresa.*

- *No obstante las explicaciones presentadas, y entendiendo que los monólogos del Sr. Benny puedan afectar la susceptibilidad de algunas personas, se tomará en consideración el cargo para sus futuras apariciones en horario de toda audiencia.*

- *De conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicito a este Consejo absolver a Canal 13 de los cargos formulados; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde al programa "Año 0 en Bruto", uno pertinente al género reality show; que es transmitido por Canal 13, los días miércoles, jueves y viernes, a las 12:30 Hrs., bajo la conducción de Sergio Lagos y Ángela Prieto; en este programa se consideran aspectos del reality homónimo, que no fueron emitidos en el estelar de las 22:30 Hrs., circunstancia que explica su nombre;

SEGUNDO: Que, en la emisión denunciada, algunos participantes opinan, frente a la cámara, sobre lo que para ellos ha significado la experiencia hasta el momento; han llegado, luego de una travesía por el desierto, a la casa sede del reality y son consultados por sus impresiones personales. Gabriele Benny, empresario, actor y animador, opina que lo han pasado mal desde que los dejaron en el desierto y que la llegada a la sede no ha sido del todo auspiciosa; el aludido Benny expresó su opinión, como a continuación se transcribe, con una duración de 1:24 minutos:

"Yo pensaba que después del gran sufrimiento de allá de San Juan, con todos los dinosaurios, los hueones allá que puta, dos mil años, no sé cuánto chucha tenían, la hueá allá, que nos sacamos la chucha, caminando, con pies sangrando, llenos de sufrimiento, acá llegamos y vimos que la hueá era más dura de lo que pensábamos, así que quedamos todos muy impresionados, pero así es la vida, hay que darle duro no más" .

"Putá, la casa es linda, es una casa preciosa, yo no sé qué chucha había aquí antes porque no se entiende ni una hueá, afuera hay una chimenea donde prender fuego bajo un quincho, que se ve que los hueones del mundo pasado comían más asados que la chucha los hueones" .

"...encontramos unas bolsas de arroz, de fideos y puta y nada más, sin ollas sin ni una hueá, entonces, chucha, se notaba que la hueá era dura. Putá la otra cosa que se encontraron era pura hueá la mayoría. Había un uniforme de un tal Zazu que no sé quién chucha es el hueón; estamos todos sin comer ni una huevada, yo dormí con una sola sábana, un frío impresionante, o sea amanecí como las huevas. En síntesis tenemos un futuro como las huevas";

TERCERO: Que la emisión denunciada registró un promedio de 6.8 puntos de rating hogares y acusó un perfil de audiencia de 27,5 %, en el tramo etario de "4-12 años" y de 16,3 % en el tramo etario que va entre los 13 a 17 años;

CUARTO: Que, estimados los datos indicados en el Considerando anterior y los parlamentos consignados en el Considerando Segundo, a la luz de la obligación que tienen los servicios de televisión, de observar el principio del *correcto funcionamiento* -Art. 19 N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental-, y especialmente, uno de los contenidos atribuidos a tal principio por el legislador, cual es la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838, cabe sostener que, el uso de lenguaje procaz en las emisiones de televisión, en "*horario para todo espectador*", entraña una flagrante vulneración de la precitada preceptiva; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria y aplicar a Canal 13 la sanción de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición del programa "Año 0 en Bruto", el día 5 de enero de 2011, en "horario para todo espectador", donde se muestra una secuencia inapropiada para menores de edad. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

5. APLICA SANCION A CANAL 13 POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACION DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA (INFORME SOBRE PROGRAMACION CULTURAL EN TELEVISION FEBRERO DE 2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838:
- II. El informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Febrero 2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 28 de marzo de 2011, se acordó formular a Canal 13 cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configuraría por no haber transmitido en el mínimo legal semanal de programación cultural, durante la cuarta semana de Febrero 2011;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°292, de 6 de abril de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

A través de la presente, vengo en contestar el oficio de la referencia, originado en la sesión de fecha 28 de marzo pasado del Consejo, por medio del cual se formula cargo en contra de Canal 13 por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural durante el mes de febrero - 2011.

El CNTV sostiene que de conformidad al "Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Febrero-2011", se demostró que Canal 13 no emitió programación que cumpliera con los cánones establecidos en el Artículo 1° de las "Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana".

A esa conclusión llega al señalarse que no se transmitió el mínimo legal de programación cultural durante la cuarta semana de febrero de 2011.

Sobre el particular, señalo a Ud. lo siguiente:

Canal 13 informó al CNTV los programas que exhibiría durante el mes de febrero de 2011 para cumplir con su obligación de transmisión de programación cultural, hecho que no ha sido controvertido en los cargos formulados.

La última semana del mes de febrero, en concreto el día 27, estaba programada la transmisión del programa "Recomiendo Chile", dentro del horario pre-establecido por el CNTV para dar cumplimiento a la normativa de programación cultural de los canales de televisión abierta.

El día de la exhibición del referido programa, el plan de transmisión y la parrilla de programación fueron dispuestos considerando que a las 12:20 se transmitiría un especial del Departamento de Prensa con motivo del Acto por la Unidad, en conmemoración del terremoto que afectó a nuestro país en febrero de 2010, y en el cual participaría el Presidente de la República. El evento tendría una duración de 2 horas aproximadamente; Teletrece Tarde se retrasaría respecto a su hora habitual, comenzando a las 14:20, y terminando a las 15:15. A esa hora comenzaría el docurreality "Cásate Conmigo", que editado terminaría pasado las 16:00. A continuación se exhibiría "Recomiendo Chile", esto es, dentro del horario considerado para dar cumplimiento a la obligación de programación cultural.

Lo que en definitiva ocurrió fue que el Acto por la Unidad fue adelantado en último momento, comenzando las 11:04 y no a las 12:20 como estaba programado. Además, su duración fue de 90 minutos y no las 2 horas que estaban estimadas.

Ello, obviamente, provocó un desbarajuste en la programación de Canal 13 y obligó a adelantar la programación ya planificada, sin tener mayor margen para realizar cambios más drásticos, que pudieran haber asegurado la transmisión del programa "Recomiendo Chile" dentro del horario de programación cultural.

Si a este cambio de último minuto en la programación por hechos ajenos a la voluntad de Canal 13, se agrega que de acuerdo a lo averiguado con el encargado de Programación Cultural del CNTV, Canal 13 estuvo en falta sólo por 10 minutos, nos parece que una sanción sería excesiva.

No dudamos que este Consejo tendrá claro que Canal 13 en todo momento intentó cumplir con la normativa citada, y apreciará los hechos externos que rodearon la transmisión del programa "Recomiendo Chile", que debió adelantarse por las razones ya expuestas, no aplicando la normativa de manera mecánica.

De conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicito a este Consejo absolver a Canal 13 de los cargos formulados; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado es pertinente al período Febrero de 2011; los resultados dicen relación con las semanas incluidas en el período indicado y los programas informados oportunamente al Consejo Nacional de Televisión, y que éste califica de "programas culturales", emitidos en horarios de alta audiencia, según lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana;

SEGUNDO: Que, del examen del material audiovisual fiscalizado, se ha podido establecer que Canal 13 no transmitió el mínimo legal semanal de programación cultural, en horario de alta audiencia, durante la cuarta semana del periodo indicado;

TERCERO: Que corresponde a este Consejo pronunciarse, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19 N°12 Inciso 6° de la Constitución Política de la República, las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana y los artículos 11°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838;

CUARTO: Que, de conformidad a los antecedentes recabados en la correspondiente actividad de control desarrollada, este Consejo ha podido establecer que se ha infringido lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al no transmitir Canal 13 el minutaje legal mínimo de programación cultural, en horario de Alta Audiencia, durante la cuarta semana del mes de febrero de 2011;

QUINTO: Que las excusas presentadas por Canal 13, para justificar el incumplimiento que le ha sido reprochado en estos autos, no resultan plausibles, por lo que serán desechadas. A mayor abundamiento, todas las concesionarias de televisión de libre recepción -con la sola excepción de UCV-TV- cumplieron a cabalidad su obligación de transmitir el minutaje cultural mínimo durante la cuarta semana del mes de febrero de 2011; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria y aplicar a Canal 13 la sanción de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infringir las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al no haber transmitido el minutaje mínimo legal semanal de programación cultural, durante la cuarta semana del período Febrero-2011. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

6. APLICA SANCION A CLARO COMUNICACIONES S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISION, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL "CINECANAL", DE LA PELICULA "CASINO", EL DIA 19 DE ENERO DE 2011, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN "PARA MAYORES DE 18 AÑOS" (INFORME DE CASO N°49/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Caso N°49/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 28 de marzo de 2011, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Caso, se acordó formular a Claro Chile S. A. el cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición de la película "Casino", el día 19 de enero de 2011, a través de su señal "Cinecanal", en "horario para todo espectador", no obstante su calificación "para mayores de 18 años";
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°283, de 6 de abril de 2011, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la permisionaria señala lo siguiente:

Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario N° 283 del Honorable Consejo Nacional de Televisión, por la exhibición a través de la señal Cinecanal de la película "Casino" el día 19 de Enero del año 2011, a las 12.10 horas, en horario para todo espectador, no obstante ser calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfico.

Conforme al oficio antes indicado, que se basa en los informes de caso Nros. 46/2011, 49/2011, 48/2011, y 47/2011, efectuados por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de las Normas Especiales sobre contenidos de las emisiones de Televisión de 1993 (en adelante indistintamente "Normas especiales"), que dispone:

"Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 horas y las 6:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad"

Que en atención a lo anterior, se habría infringido el Art. 1 de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión en base a las emisiones de la película "Casino" el día 19 de Enero del año 2011, a las 12.10 horas, en horario para todo espectador.

Respecto de los hechos expuestos formulamos los siguientes descargos: PRIMERO: Que el cargo se justifica en la infracción del Art. 1 de las Normas especiales, siendo que expresamente, el Art. 33 inciso final de la Ley N°18.838 establece que:

"Las concesionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de esta ley."

Que por tanto, CLARO CHILE S.A no puede ser sancionado por infracción a otro cuerpo normativo diferente al Art. 1 de la Ley 18.838, en este caso el Art. 1 de las Normas especiales, normativa diferente de la Ley n° 18.838. El art. 33 inciso final de la Ley n° 18.838 constituye una norma de orden público que no puede ser modificada sino es por otra norma legal de igual rango. Lo anterior no se produce en la especie toda vez que las Normas especiales no son leyes ni pueden establecer nuevas y diferentes conductas sancionadas al concesionario de servicios limitados de televisión pues se estaría violando lo prescrito en el Art. 33 inciso final ya citado.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, estas normas especiales no son aplicables en la especie, ya que CLARO CHILE S.A. ha obtenido un permiso de servicio limitado de televisión para entregar servicios con tecnología satelital directamente de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y por lo tanto los permisos otorgados por esta entidad se les aplican las reglas establecidas en la legislación particular establecida para ellos, Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

La calidad de permisionario es distinta a la calidad de concesionario.

Al no ser concesionario no queda sujeto a las infracciones a las normas especiales en los términos señalados en el Art. 6 de las mismas, que expresa que "A los concesionarios de servicios de televisión que no cumplan con las medidas ordenadas en estas Normas Especiales, el Consejo les formulará los cargos correspondientes y podrá aplicarles las sanciones establecidas en la ley."

TERCERO: Que además, todo lo anterior se ve reafirmado por la naturaleza especial del servicio que presta el permisionario de servicios de señal de televisión satelital, CLARO CHILE S.A., que no es equiparable a la actividad de los organismos de radiodifusión titulares de concesiones de televisión de libre recepción que otorga el Honorable Consejo Nacional de Televisión, fiscalizados por el Honorable Consejo. Para CLARO CHILE S.A. resulta imposible suspender y/o alterar partes específicas de los contenidos difundidos a través de todas y cada una de sus señales, ya sea de películas, de contenidos de naturaleza diversa, ya que éstos son enviados directamente por el programador, cuya señal expresamente de acuerdo a los contratos válidamente celebrado por las partes, tiene que ser inalterada por parte de CLARO CHILE S.A.

Por todo lo anterior es que solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión, tenga a bien considerar y acoger los presentes descargos y absolver a CLARO CHILE S.A del cargo formulado en su contra o, en subsidio, aplicar la sanción mínima aplicable conforme a derecho, es decir, la de amonestación, atendido los antecedentes de hecho y de derecho indicados en la presente, considerando que es el primer cargo además que se le aplica a mi representada; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película "Casino", emitida el día 19 de enero de 2011, a las 12:14 Hrs., a través de la señal "Cinecanal", de la permisionaria Claro Chile S.A.;

SEGUNDO: Que, la película "Casino" fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*;

TERCERO: Que, el artículo 1º de las Normas especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece que las películas calificadas *para mayores de 18 años*, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 Hrs. y las 06:00 Hrs.;

CUARTO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

QUINTO: Que la inobservancia del artículo 1° de las Normas Especiales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, verificada y comprobada fehacientemente en el caso de la especie, importa la comisión de un ilícito denominado "*de peligro*", en el sentido que, sin perjuicio que su comisión pueda no lesionar directamente el bien jurídico protegido -*el desarrollo de la personalidad de los menores televidentes*-, lo sitúa ciertamente en una evidente situación de riesgo, afectando su estabilidad, infringiendo así la permisoria el artículo 1° inciso 3° de la Ley 18.838;

SEXTO: Que, los descargos de la permisoria serán desestimados, toda vez que, el artículo 13 letra b) de la Ley 18.838 faculta a este Consejo para dictar normas referentes al horario de emisión de las películas calificadas *para mayores de 18 años*, normas que, como fuera señalado en el Considerando anterior, tienen su fuente en el artículo 1° inciso 3° de la Ley 18.838, en lo que a la protección de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud se refiere;

SEPTIMO: Que, la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control *ex ante* tampoco exoneran a la permisoria de su responsabilidad infraccional, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 inciso 2° de la Ley 18.838, la permisoria es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permisoria y aplicar a Claro Comunicaciones S. A. la sanción de 60 (sesenta) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, a través de su señal "*Cinecanal*", en horario "*para todo espectador*", de la película "*Casino*", el día 19 de enero de 2011, calificada como para "*mayores de 18 años*", por el Consejo de Calificación Cinematográfica y, con ello, asimismo, el artículo 1° inciso 3° de la Ley N°18.838. La permisoria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

7. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°4976/2011, EN CONTRA DE CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIERO "TELETRECE A LA HORA", EL DÍA 25 DE MARZO DE 2011 (INFORME DE CASO N°222/2011).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°4976/2011, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13, por la emisión del noticiero "Teletrece a la hora", el día 25 de marzo de 2011, a las 20:00 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *"El día 25 de Marzo, estaba viendo Los Simpson en Canal 13, cuando dieron cerca de las 20:00 el avance de Teletrece, que comienza pasadas las 21:00. En ese avance, mostraron el video donde 5 policías brasileños le disparan a un niño de 14 años. Yo comprendo que hechos noticiosos de ese impacto deban mostrarlos en un noticiero, pero no me parece apropiado que, primero, lo muestren en un avance que dan en medio de dibujos animados, y segundo, que no indiquen antes de mostrarlos que el video contiene imágenes de violencia. Yo soy una persona muy sensible a la violencia, sobre todo cuando hay menores involucrados, en realidad me afecta y prefiero evitar ver cosas tan explícitas. En los programas extranjeros, principalmente de Estados Unidos, siempre se da un aviso de advertencia cuando se van a mostrar imágenes que pueden afectar al público sensible y creo que es lo adecuado. No quiero que se censuren estas cosas, pero sí que pudieran tomarse un par de segundos para advertirlo, sobre todo cuando además lo hacen en medio de una serie animada, que aunque sean Los Simpson, es ficción. No sabía bien al principio si valía la pena enviar esto, pero lo creo necesario para que haya más cautela a qué horas y en qué contextos están mostrando imágenes y videos cada vez más crudos para promocionar el noticiero"*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, de su emisión efectuada el día 25 de marzo de 2011, a las 20:00 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°222/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *"Teletrece a la Hora"* es un micronoticiero, que se transmite todos los días, de lunes a domingo, cada una hora; en general, contiene el avance del informativo central de Canal 13, por lo que corrientemente da a conocer los titulares que serán desarrollados a las 21 horas; la conducción en la emisión denunciada estaba a cargo del periodista Iván Valenzuela;

SEGUNDO: Que, son cuatro los titulares anunciados por el conductor, Iván Valenzuela, en la emisión denunciada en estos autos; el cuarto es el que hace referencia a la noticia denunciada y dice: *"Indignación en Brasil, tras conocerse este video que muestra a un grupo de policías disparando y torturando a un joven de catorce años; la cámara de seguridad mostró a cuatro agentes hostigando al adolescente, durante un operativo, en un barrio pobre de la ciudad amazónica de Manaus, en agosto pasado. Todo esto y más, en detalle, a las nueve, en Teletrece"*.

El relato va acompañado, de las imágenes del niño aludido, en el momento preciso en que recibe un impacto de bala;

TERCERO: Que, la emisión denunciada del micronoticiario "*Teletrece a la Hora*" irrumpió estando en curso la serie animada *Los Simpson*;

CUARTO: Que, los contenidos denunciados, consignados en el Considerando Segundo de esta resolución, por su naturaleza noticiosa, no configuran infracción alguna a la normativa regulatoria de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°4976/2011, presentada por un particular en contra de Canal 13, por la emisión del noticiero de avance "*Teletrece a la Hora*", el día 25 de marzo de 2011, en "*horario para todo espectador*", por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°4972/2011, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE LA TELENVELA "AMOR EN CUSTODIA", EL DÍA 30 DE MARZO DE 2011 (INFORME DE CASO N°223/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°4972/2011, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de la telenovela "*Amor en custodia*", el día 30 de marzo de 2011, en *horario para todo espectador*;
- III. Que la denuncia reza como sigue: "*Me parece inapropiado el horario de esta novela y que tenga contenidos de desnudos de un hombre en horario que no corresponde, deberían correr la hora de esta teleserie, adjunto la prueba del capítulo donde el actor está desnudo en la ducha, mostrando su trasero en más de una ocasión y no de una forma artística, porque había una mujer espíandolo*";
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del capítulo de la telenovela "*Amor en custodia*" emitido el día 30 de marzo de 2011, a las 14:30 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°223/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad al Informe de Caso N°223/2011, del Departamento de Supervisión del CNTV, Televisión Nacional de Chile transmitió el capítulo denunciado en autos de la telenovela "Amor en custodia", el día 30 de marzo de 2011, a las 14:30 Hrs.;

SEGUNDO: Que, "*Amor en Custodia*" es una telenovela colombiana, cuya trama sigue los lineamientos tradicionales de historias de amor y de conflictos amorosos, cruzados por dificultades generadas por incompatibilidades de los vínculos sociales, infidelidades o estrategias de engaños producto de terceros, etc. La trama central de esta telenovela son las vicisitudes amorosas entre la madre (Paz Delucci) y la hija (Bárbara Sanín Delucci), provenientes de una familia acomodada de Bogotá y sus respectivos guardaespaldas (Juan Manuel Aguirre y Nicolás Camacho);

TERCERO: Que, la emisión fiscalizada contiene los dos pasajes denunciados; en el primero, el padre -Alejandro Sanín- llega a la casa de su amante; ésta le invita a recostarse en su cama, mientras toma un trago, donde ella inicia un juego de seducción.

En el segundo pasaje, la hija, Bárbara Sanín, entra a la habitación de su guardaespalda a revisar sus objetos personales, pero debe esconderse en la ducha del baño cuando Camacho entra y ella teme ser descubierta. El hombre se desviste e ingresa a la ducha encontrándose con la joven. En la escena se aprecia al hombre despojándose de su ropa, de espaldas. Para evitar el cuestionamiento de su guardaespalda acerca del motivo por el que se encuentra escondida en la ducha, ella lo recrimina por estar desnudo frente a ella y le exige que se cubra, intentando mantener la asimetría de la relación, puesta en riesgo por esta irrupción en el espacio privado de su subordinado;

CUARTO: Que, el contenido denunciado, descrito en el Considerando Tercero de esta resolución, carece de aquella relevancia exigida por la normativa regulatoria de las emisiones de los servicios de televisión, para ser considerado como constitutivo de infracción a dicha preceptiva; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°4972/2011, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de la telenovela "Amor en custodia", el día 30 de marzo de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°4967/2011, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE LA TELENVELA "AMOR EN CUSTODIA", EL DÍA 1º DE ABRIL DE 2011 (INFORME DE CASO N°234/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°4967/2011, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de la telenovela "Amor en custodia" el día 1º de abril de 2011, en *horario para todo espectador*;
- III. Que la denuncia N°4967/2011 alude a la exhibición de escenas de alto contenido erótico en la teleserie "Amor en custodia", lo cual la haría inapropiada para el horario, en el cual es emitida, propio para todo espectador;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del capítulo de la telenovela "Amor en custodia" emitido el día 1º de abril de 2011, a las 14:30 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°234/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad al Informe de Caso N°234/2011, del Departamento de Supervisión del CNTV, Televisión Nacional de Chile transmitió el capítulo denunciado en autos de la telenovela "Amor en custodia", el día 1º de abril de 2011, a las 14:30 Hrs.;

SEGUNDO: Que, "*Amor en Custodia*" es una telenovela colombiana, cuya trama sigue los lineamientos tradicionales de historias de amor y de conflictos amorosos, cruzados por dificultades generadas por incompatibilidades de los vínculos sociales, infidelidades o estrategias de engaños producto de terceros, etc. La trama central de esta telenovela son las vicisitudes amorosas entre la madre (Paz Delucci) y la hija (Bárbara Sanín Delucci), provenientes de una familia acomodada de Bogotá y sus respectivos guardaespaldas (Juan Manuel Aguirre y Nicolás Camacho);

TERCERO: Que, la emisión fiscalizada contiene los dos pasajes denunciados; el primero es una relación amorosa que ocurre en una oficina entre el dueño de la empresa y su asistente; la mujer se presenta sorpresivamente en su oficina, vistiendo un impermeable; ella se sube al escritorio y se desprende de su

atuendo, exhibiendo un corsé negro; se acomoda encima de su jefe y comienza a sacarle la camisa; por su parte, el jefe le abre el corsé, quedando expuesta la espalda de ella; la escena es presenciada por la esposa del hombre, que llega y observa consternada a través de la ventana de la oficina.

El segundo tiene lugar entre la hija de la protagonista y su guardaespalda; ella se introduce de noche en la cama de él, con la excusa de tener temor al temporal de viento, lluvia y truenos que se ha desatado; aunque el guardaespalda explicita que no debe pasar nada íntimo entre ellos, ella se queda y de a poco se acercan, se besan, él le abre la parte superior del pijama, pero se detienen y ella se va de la pieza;

CUARTO: Que, el contenido denunciado, descrito en el Considerando Tercero de esta resolución, carece de aquella relevancia exigida por la normativa regulatoria de las emisiones de los servicios de televisión, para ser considerado como constitutivo de infracción a dicha preceptiva; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 4967/2011, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de la telenovela "Amor en custodia", el día 1° de abril de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°5014/2011, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "BUENOS DÍAS A TODOS", EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2011 (INFORME DE CASO N°261/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°5014/2011, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa "Buenos días a todos", el día 8 de abril de 2011;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *"En la mitad izquierda de la pantalla se entrevistaba a una criminóloga de la PDI, hablando sobre el perfil de pedófilos y abusadores. En la otra mitad, había imágenes de los acusados. Hasta ahí todo bien. Sin embargo, introdujeron imágenes de sor Paula, que si bien existen acusaciones en su contra que pueden ser verídicas, aún no hay un fallo ni judicial ni eclesiástico que se haya emitido, por lo que se viola el derecho de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, a través de una asociación inapropiada entre imágenes y entrevista";*

Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 8 de abril de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°261/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *“Buenos Días a Todos”* es el programa matinal de Televisión Nacional de Chile. Actualmente es conducido por Felipe Camiroaga y Carolina de Moras, con la participación de los panelistas Ricarte Soto, Macarena Tondreau y Raquel Argandoña; es transmitido de lunes a viernes, con una duración de cuatro horas diarias, de 08:00 a 12:00 Hrs.; también es emitido los días domingo, entre las 11:00 y las 13:30 horas, donde se presenta una síntesis con lo mejor de la semana que se cierra. Acorde con su género, el misceláneo incluye un amplio abanico de contenidos, dividido en secciones;

SEGUNDO: Que, en la emisión objeto de control, al inicio del programa, fue realizada una nota, de 10 minutos de duración, en la que se aborda el tema del abuso sexual a menores, sobre la base de la cantidad de denuncias anuales que, a esa fecha ascendían a 6.000. Fue entrevistada en vivo la psicóloga criminalista de la PDI, Margarita Rojo, con el fin de que proporcionara un perfil psicológico del abusador sexual, cómo es posible detectarlo, las causas psicológicas de la pedofilia, y si sus pacientes tienen o no posibilidades de ser rehabilitados. Durante la entrevista, son mostradas, en doble pantalla, imágenes de tres personas: i) de Isabel Margarita Lagos Droguett, más conocida como Sor Paula, antigua directora del Colegio Santa Úrsula, que está siendo investigada a nivel eclesiástico -desde junio de 2010- y a nivel judicial -desde el 23 de marzo de 2011-; ii) del sacerdote Fernando Karadima, cuyo caso también se encuentra todavía en proceso judicial, aunque con una sentencia del Vaticano -en actual apelación-; iii) y del fonoaudiólogo Ernesto Alvarado Rosas, quien fuera formalizado por abusos sexuales.

Las imágenes expuestas en la pantalla dividida no son comentadas, ni por la especialista, ni por los conductores; la entrevista sólo se centra en el tema de los pedófilos y en aspectos de su comportamiento;

TERCERO: Que, los contenidos de la emisión denunciada, consignados en el Considerando a éste inmediatamente precedente, no guardan relación de contrariedad con la preceptiva de rangos legal y reglamentario, que regula las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°5014/2011, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa *“Buenos días a todos”*, el día 8 de abril de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

11. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°5027/2011, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CESANTE”, EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2011 (INFORME DE CASO N°273/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°5027/2011, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Cesante” el día 14 de abril de 2011;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Fuerzas ofensas al pueblo evangélico, que se contraponen con la visión y valores que proclamamos los pueblos evangélicos y que está consagrado en el artículo 19 número 6 de nuestra Constitución. Además de la ley que reconoce el aporte de los pueblos evangélicos al desarrollo de Chile, cómo es posible que este canal se burle abiertamente de los evangélicos, haciendo ver a los Pastores como gente que se aprovechan de los feligreses. Además de una burla a Dios, cosa que la verdad no toleramos. De verdad este programa ofendió profundamente al pueblo Evangélico y requerimos las disculpas por parte de este canal por las ofensas proferidas sin perjuicio de las acciones legales que se puedan entablar por ofensas a la moral del Pueblo Evangélico Chileno”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, de su capítulo emitido el día 14 de abril de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°273/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Cesante” es una nueva comedia de Chilevisión, que plantea las aventuras que emprende una persona al perder su fuente laboral; muestra a personajes expuestos a situaciones límites, las que deben superar para conseguir una nueva fuente laboral; el programa es emitido en día jueves, a partir de las 23:15 Hrs.;

SEGUNDO: Que, la denuncia de autos está referida a una de las tres historias representadas en la emisión de “Cesante” efectuada el día 14 de abril de 2011.

Los contenidos denunciados se refieren a la historia intitulada "Gloria a Dios", y muestra a Larry, un fogoso rondín de supermercado, que cada noche oculta a su novia en un contenedor de basura; así, en una jornada de desenfreno, la pareja es descubierta por el administrador del local, que expulsa de inmediato a Larry.

Cesante y desamparado, es acogido por un pastor evangélico, que no tarda en reparar en sus dotes histriónicos, ofreciéndole trabajo como pastor suplente. La única condición es que, antes, se case con su hermana, quien muere de amor por Larry.

Durante las prédicas se hace hincapié en donar al culto el 50% del dinero que portan los feligreses en sus bolsillos, lo que induce a Larry a aceptar ser pastor; así, él es bautizado en la iglesia y comienza a predicar, pero el dinero recaudado no llega a él, sino que lo guarda el pastor.

Larry se va a vivir con el pastor y su hermana, quien no tarda en insinuársele. Intentando escapar de esa situación, Larry decide fugarse; deja el agua de la ducha corriendo e intenta salir de casa; en ese instante, descubre donde tiene guardado el dinero el pastor y trata de robarlo, pero es descubierto por el mismo pastor, con quien se trenza en una pelea; durante la discusión, y sobre el piso mojado por el agua que ha corrido de la ducha, el pastor se electrocuta cuando cae una lámpara. Finalmente, Larry se convierte verdaderamente en un evangélico;

TERCERO: Que, los contenidos de la emisión denunciada, consignados en el Considerando a éste inmediatamente precedente, no guardan relación de contrariedad con la preceptiva de rangos legal y reglamentario, que regula las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°5027/2011, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "Cesante", el día 14 de abril de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

12. INFORME DE CASO N°316/2011: PROGRAMA "TELETRECE" (EMISIÓN DEL DÍA 1° DE MAYO DE 2011) DE CANAL 13.

El Consejo acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, suspender la vista y resolución del caso del epígrafe, con el objeto de allegar nuevos antecedentes.

13. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°5160/2011, EN CONTRA DE CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIERO “TELETRECE A LA HORA”, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO N°337/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°5160/2011, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13, por la emisión del noticiero “Teletrece a la hora”, el día 15 de mayo de 2011, a las 09:00 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: “ [...] *este domingo a las 9:00 de la mañana, estaba en casa con mis hijos de 2 y 4 años de edad, viendo Laze Town, en el canal 13 y de repente, de un segundo a otro, sin mediar comerciales ni nada, comienza Teletrece a la Hora, dando la noticia de un padre que mató a sus dos hijos, seguido por una de abuso sexual, para terminar con un cadáver que encontraron en el Zanjón de la Aguada. Termina la noticia y siguen con Laze Town! Se supone que este es un horario donde uno puede dejar que los niños vean tranquilamente la televisión, sin la preocupación de que vayan a salir contenidos inapropiados para su edad [...]*”.
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, de su emisión efectuada el día 15 de mayo de 2011, a las 09:00 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°337/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Teletrece a la Hora*” es un micronoticiero, que se transmite todos los días, de lunes a domingo, cada una hora; en general, contiene el avance del informativo central de Canal 13, por lo que corrientemente da a conocer los titulares que serán desarrollados a las 21 horas;

SEGUNDO: Que, la emisión denunciada de *Teletrece a la Hora* se transmitió el domingo 15 de mayo, a las 09:00 horas, con una duración de seis minutos; interrumpió el contenedor de programación infantil “*Cubox*”, el que se trasmite entre las 8:30 y 13:30 horas.

En los titulares del informativo denunciado fueron presentados los siguientes hechos noticiosos:

- “Padre que tenía prohibición de acercarse a sus hijos, mató a sus gemelos e intentó quitarse la vida”.
- “Encapuchados con armas de fuego intimidan a cajera y empleados de una empresa en Lo Espejo y huyen con sólo veinte seis mil pesos”.
- “Sacerdote de Curicó anunció querrela contra diputado León por denuncia de abuso sexual”.

En el *lead* de apertura, la conductora señaló: *“un hecho dramático ocurrió ayer en Iquique; un hombre mató a sus hijos gemelos de sólo un año y seis meses de vida y luego intentó suicidarse. El crimen quedó al descubierto pasadas las 19:00 horas de ayer, en el hotel Buenos Aires de Iquique. Pasajeros y el conserje del recinto escucharon fuertes ruidos en una habitación y alertaron a la policía. Cuando llegaron Carabineros y personal del SAMU, descubrieron la muerte de las guaguas. El hombre se encontraba agónico, de inmediato fue trasladado al hospital de la ciudad donde permanece grave y con riesgo vital. Según los primeros antecedentes, el hombre identificado como Víctor Alfredo Alquiler Saldaña, de 28 años y nacionalidad peruana, tenía prohibición de acercarse a sus hijos, y habría matado a sus pequeños, porque sólo hace unos días su esposa lo habría abandonado”*. Durante la nota se exhiben las declaraciones de dos testigos de la tragedia, mientras que en el Generador de Caracteres se lee: *“Horrendo doble parricidio en Iquique. Padre mató a sus gemelos de 9 meses e intentó suicidarse”*.

La conductora anuncia la segunda noticia diciendo que, “Por sólo veinte seis mil seiscientos pesos, cuatro encapuchados encañaron a una cajera y a los empleados de la empresa *Mersan*. En un auto robado y cerca de las 22:30 horas, los sujetos llegaron hasta el centro logístico y bodegas ubicados en la comuna de Lo Espejo; con armas de fuego intimidaron a los funcionarios exigiéndoles todo el dinero; al darse cuenta del escaso botín, los delincuentes huyeron del lugar”. Se exhiben imágenes del inmueble violentado por los asaltantes.

La tercera noticia es presentada a través del siguiente relato: *“Una denuncia de abuso sexual realizada por la directora de un colegio de Curicó contra un conocido sacerdote, genera controversias. El aludido salió al paso desmintiendo la acusación y amenaza con querrellarse contra el diputado”*. A continuación, se exhibe la nota, donde se da cuenta de la denuncia por abuso sexual que existe contra el sacerdote Fernando Cartes y de la polémica suscitada entre el sacerdote y el diputado León, quien abiertamente ha manifestado su apoyo a la familia de la supuesta víctima. Se escuchan cuñas del sacerdote acusado, de su abogado y del diputado León.

La última información entregada en el micronoticiario, corresponde al descubrimiento de un hombre sin vida a un costado del Zanjón de la Aguada, en la comuna de Maipú. La conductora señala que, *“cerca de las 21:00 horas de este sábado, personas que pasaban por el lugar, a la altura del kilómetro 4 de la Autopista del Sol, se percataron del hecho y dieron aviso a Carabineros*.

Según los primeros antecedentes se trataría de un hombre de unos 60 años, que aún no es identificado". En el Generador de Caracteres se lee: "Encuentran cuerpo sin vida de hombre en Maipú". En las imágenes se exhibe a funcionarios de la PDI realizando peritajes en el lugar donde fue encontrado el cuerpo sin vida, además, fugazmente, se divisa un bulto al borde del río;

TERCERO: Que, la emisión denunciada del micronoticiario "*Teletrece a la Hora*" irrumpió estando en curso el contenedor de programación infantil "*Cubox*" - dentro del cual se emiten programas como "*Pocoyó*", "*Lazy Town*", "*Phineas y Ferb*", "*Hannah Montana*", "*Zeke y Luther*", "*Sunny Entre Estrellas*" y "*Los hechiceros de Waverly Place*"-, se insertó en medio de la exhibición de "*Lazy Town*" -de 08:40 a 09:10 Hrs.-, sin mediación de cortes comerciales, cortina musical o sonora o una advertencia relativa al cambio de programación;

CUARTO: Que, los contenidos denunciados, consignados en el Considerando Segundo de esta resolución, por su naturaleza noticiosa, no configuran infracción alguna a la normativa regulatoria de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 5160/2011, presentada por un particular en contra de Canal 13, por la emisión del noticiero de avance "*Teletrece a la Hora*", el día 15 de mayo de 2011, en "*horario para todo espectador*", por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

14. ACCEDE A LA SOLICITUD QUE INDICA Y DISPONE LA CONFECCIÓN DEL INFORME QUE SEÑALA.

VISTOS:

El ingreso N°561, de 25 de mayo de 2011, sobre solicitud de informe elevada por la Bancada de Diputados del Partido Por la Democracia (PPD), conforme a lo preceptuado en el Art.12 Lit. k) de la Ley N°18.838;

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el H. Diputado Pepe Auth, en nombre de la Bancada de Diputados del Partido por la Democracia (PPD) mediante Ingreso N°561, de 25 de mayo de 2011, y dispone encomendar al Jefe del Departamento Jurídico del CNTV, abogado Jorge Cruz, la confección del informe solicitado.

15. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS.5412/2011 Y 5490/2011, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "INFORME ESPECIAL", EL DÍA 30 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO N°381/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 5412/2011 y 5490/2011, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa "Informe Especial", el día 30 de mayo de 2011 Hrs.;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - a) *"Sin profundizar en el rigor periodístico del cual me parece, carece, en mi opinión es una falta de respeto y atenta contra la dignidad de una persona, de su familia y de la nación, mostrar la primera exhumación del Presidente Allende como se hizo en el programa "Informe Especial" del día lunes 30 de mayo de 2011. El Presidente Allende tiene opositores y partidarios, pero sigue siendo un ser humano que merece respeto y un Presidente que fue democráticamente elegido. La familia le solicitó al Dr. Jirón que identificara el cadáver, me imagino, porque no se sentían con la fortaleza para realizarlo personalmente en ese momento; pues bien, después de 40 años, lo vieron por televisión"-N°5412/2011-;*
 - b) *"Se insinúa que el Presidente Allende fue objeto de un `suicidio asistido`, dando a entender que los `asistentes` fueron Eduardo Paredes Barrientos (mi hermano), Arsenio Poupin y Enrique Huerta, lo que es absolutamente falso, dañando gravemente la imagen de estas personas"-N°5490/2011-;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 30 de mayo de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°381/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "*Informe Especial*" es un programa de reportajes periodísticos, de Televisión Nacional de Chile. El equipo periodístico está dirigido por Santiago Pavlovic, que en este caso conduce y guía el espacio. Actualmente es emitido los días jueves en horario *prime*;

SEGUNDO: Que, en la emisión del 30 de mayo, fue presentado un capítulo intitulado *“La Duda, un reportaje histórico”*, en el que se exponen nuevos antecedentes respecto a la muerte del ex Presidente Salvador Allende, con el propósito de buscar claridades respecto a las circunstancias que rodearan su muerte.

El reportaje es presentado por Santiago Pavlovic, quien, a modo de resumen de lo que se verá durante el desarrollo del programa, señala lo siguiente: *“¿Por qué un Juez de la República decide exhumar los restos del presidente Salvador Allende? [...] Informe Especial encontró y sometió al estudio de peritos un expediente clave que la justicia Militar perdió hace décadas [...] ¿Hay elementos objetivos para dudar de lo que nos han dicho durante treinta y ocho años? [...] La Duda, un reportaje histórico”*.

En la primera parte del reportaje el tema es introducido a partir de la siguiente aseveración hecha por su realizadora, Paulina de Allende-Salazar: *“Nunca se ha determinado con exactitud cómo murió el ex Presidente de Chile, Salvador Allende Gossens. Hoy la historia podría cambiar”*.

Luego, la misma periodista divide en tres los puntos o materias de interés del reportaje, que se disponen intercaladamente, pero que aquí se presentan de manera sucesiva, para su mejor exposición:

- (1) Se somete a estudio acabado, el Informe de la autopsia original del año 1973.
- (2) Se da a conocer la calidad de las pesquisas realizadas en el sitio del suceso y las consecuencias de ese cuestionable trabajo.
- (3) Se ponen en evidencia las controversias que los testigos presenciales mantienen hasta hoy.

1. Estudio acabado del Informe de la autopsia original del año 1973

La investigación periodística plantea la existencia de falta de transparencia en las causas de muerte del ex Presidente Allende, porque el protocolo de su autopsia estuvo perdido desde el año 1973. Un hombre, de quien se oculta su identidad por razones de seguridad, afirma haber encontrado el documento en la basura mientras efectuaban una demolición en el barrio Vitacura. El dueño de la casa demolida había sido José Horacio Ried Undurraga, Coronel (J) del Ejército y relator de la Corte Marcial. Es este Informe el que el programa someterá a examinación pericial.

La periodista entrega una copia de este Informe a un experto forense internacional, quien dirá si hay fundamentos científicos suficientes para dudar de la tesis histórica del suicidio del ex mandatario. Ese especialista es Hugo Rodríguez, creador del método de la *“autopsia histórica”*, que permite esclarecer muertes ocurridas en el pasado, cuando no se tiene acceso al cuerpo o a restos de él. *Informe Especial* le pidió estudiar la autopsia hecha a Allende en 1973 y sus conclusiones son tajantes, dice la periodista: *“Encontramos dos patrones lesionales diferentes, uno, el que deja una bala con efecto explosivo*

de un arma de guerra, y otro, el que deja una bala de proyectil de menor velocidad. Es perfectamente planteable que fue otro el disparo, y si fue otro disparo, además fue antes".

La periodista en *off* argumenta: *"Si la autopsia del 73 fuera correcta, habría dos tipos de disparos: uno que hizo estallar la bóveda craneana y otro de menor energía que deja un orificio circular. Si es así, en la muerte del ex gobernante habrían intervenido terceras personas"*. El especialista en Montevideo entrega antecedentes: la trayectoria de la bala es discordante y la salida de proyectil no corresponde al tipo de lesión que deja el fusil ametralladora AK como el que estaba cerca del gobernante, dice. El especialista indica que eso es indicio de que hubo otro proyectil que fue disparado antes del que provocó la explosión de la bóveda craneana.

Se describe primero, lo que para él es el efecto explosivo de una bala; acto seguido, en un fragmento describe un orificio de bala; ello, a juicio del forense, estaría indicando, que existió otro proyectil y que habría sido disparado antes de aquél que causara la explosión de la bóveda craneana.

Según uno de los médicos que informó la autopsia -José Luis Vásquez, a quien la periodista entrevista en la puerta de su casa y que asevera no ser experto balístico-, él y el médico Tomás Tobar Pinochet -ya fallecido- describieron lo que observaron y que en eso no hubo error. Considerando, según el reportaje, que en la primera exhumación no hubo expertos forenses, las posibilidades de llegar a la verdad jurídica y científica podrían verse afectadas; quienes la realizaron fueron personas habituadas a hacer "*reducciones*" de cadáveres, mas no expertos forenses, se concluye.

Se entrevista al doctor Luis Ravanal, Master en Medicina Forense, en relación al Informe de Autopsia de 1973 (del cual se le entrega una copia) y respecto al contexto en el cual dicho Informe se habría realizado. El señor Ravanal expresa que, en tanto la autopsia no se llevó a efecto en el Instituto Médico Legal, sino en el pabellón de Otorrinolaringología del Hospital Militar, no se contaba con instrumental suficiente para realizar una autopsia básica.

La periodista señala, además, que el mismo señor Ravanal fue quien reparó en el historial que tiene a su haber el doctor José Luis Vásquez, quien informa la autopsia del ex Presidente: él fue quien también erró en la data de muerte en la autopsia al niño Rodrigo Anfruns y, más tarde, quien también afirmó que el diplomático español Carmelo Soria había muerto producto de un accidente de tránsito, aunque después se comprobó que fue a resultas de la tortura que sufriera.

El señor Ravanal repara también en la trayectoria del proyectil que se describe en el Informe, ya que la entrada no es concordante con la ubicación del orificio de salida del mismo. Según la energía de un proyectil como éste, la trayectoria debió ser lineal, cosa que no se refleja en el Informe, argumenta. Podría tratarse, entonces, de dos proyectiles de diferente calibre.

La exhumación de 1990, según Ravanal, no se ajustó a ningún protocolo internacional, lo que se traduce en una acción "*brutal*", como él define, puesto que se abrió el féretro en el mismo lugar y sin especialistas en la materia, todo lo que, sin duda, perjudica la acción posterior de investigación, comenta.

Se muestra en el reportaje un set de fotografías, copias de las que se extraviaron junto al expediente de la investigación respecto de la muerte de Salvador Allende. Se muestra fotografía del ex Presidente con el fusil ametralladora AKA, con el cual se disparó. En el arma, se dice en el Informe, no ha sido posible establecer huellas útiles de nadie, incluido el ex Presidente.

Danilo Bartulín -amigo y médico de Allende- duda de las fotografías en que el fusil AKA aparece entre las piernas del presidente, pues al ser disparados, éstos saltan, comenta. El experto balístico Pedro Bobadilla, concuerda con que al dispararse, este tipo de armas no debería quedar en la misma posición. La investigación periodística comenta que, el mismo informe dice que por la premura, no se obtuvieron más pruebas balísticas y que solicita cerrar el Salón al encargado, para una posterior revisión.

2. Dar a conocer la calidad de las pesquisas realizadas en el sitio del suceso y las consecuencias de ese trabajo

El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, ordenó exhumar el cadáver del ex Presidente Allende, el 23 de mayo de 2011, porque la Fiscal Judicial, Beatriz Pedrals, presentó 726 querellas por víctimas de la dictadura, cuyos casos no han sido judicializados. La familia del ex mandatario solicitó esas pericias y así la verdad científica quedará aclarada, dice la periodista en *off*. Ya han declarado más de cuarenta testigos presenciales de su muerte, se informa.

Respecto del video de la primera exhumación, en pantalla se aclara que se trata de material inédito en Chile y que es exhibido de manera exclusiva. Se entrevista a Pablo Salas, camarógrafo y Jesús Inostroza, fotógrafo, quienes participaron en la exhumación como profesionales. Ellos dan cuenta del ambiente que rodeaba la situación y de lo precario de las condiciones en que fue realizada. Por ejemplo, se alumbraron con linternas y focos de autos. Se identifica a autoridades como el Ministro Secretario General de Gobierno, Enrique Correa, Javier Luis Egaña y el doctor Arturo Jirón, en representación de familia.

Luego de que consiguen abrir el ataúd y el doctor Jirón baja para reconocer el cuerpo y afirmar escuetamente que sí es Allende, se observa en las imágenes los zapatos, parte de las piernas y una sombra ocre del torso superior, indistinguible. La periodista agrega que la forma de la primera exhumación podría ser determinante en los resultados de los actuales esfuerzos forenses por precisar las causas de muerte del ex presidente.

3. Poner en evidencia las controversias que los testigos presenciales mantienen hasta hoy.

El expediente contiene declaraciones inéditas, descripciones de sitios del suceso y la autopsia, que dejan en evidencia contradicciones claves, dice la periodista. Los testimonios judiciales del expediente dan cuenta de que, el 11 de septiembre de 1973, a eso de las dos de la tarde, medio centenar de personas salió por la puerta de Morandé 80, donde fueron tomados prisioneros. Con algunas de estas personas se intentará construir los últimos veinte minutos de la vida del ex Mandatario.

Se comienza con las versiones sobre las circunstancias de la muerte del ex Presidente de la República, que son diversas. A pocas horas de su muerte, los militares informaron que Salvador Allende se ha suicidado. Se muestra prensa de la época e imágenes del bombardeo a la Moneda y videos donde Augusto Pinochet explica el hecho y un militar -a modo de reconstitución de escena- muestra el sillón en que estuvo sentado Allende, en qué zona se disparó y las marcas de los proyectiles en la pared del lugar.

Habla su médico y confidente Danilo Bartulín, quien dice que no imaginó que hubiera suicidio, pues Allende le habría solicitado un poco antes: *"Si quedo herido, mátame"*.

Se obtienen testimonios de quienes estuvieron en la Moneda junto a Allende. Dependiendo del lugar desde dónde observaron los hechos los testigos, las versiones son diferentes y no calzan entre ellas.

Todos, salvo un sobreviviente, dicen que Allende murió en el Salón Independencia de la Moneda. La mayor parte de los testigos presenciales estuvieron en el lugar y cada uno tiene una perspectiva distinta de los hechos. Se presentan los testimonios de los médicos que se encontraban allí: Oscar Soto, Arturo Jirón, José Quiroga, policías de la Sección Presidencia (R) Fernando del Pino y Luis Henríquez.

Surgen controversias en los relatos y la primera gran duda -dice la periodista- es si el ex Presidente estaba solo o acompañado en el Salón Independencia. Según Jirón, Arsenio Poupin, Secretario General de Gobierno el año 1973 y el Intendente de Palacio, Enrique Huerta, estaban con Allende al morir. Quizás también estaba Eduardo Paredes, ex director de la Policía de Investigaciones, además del doctor Patricio Guijón. Este último tiene una tercera versión. Él dice que lo vio morir al dispararse con el fusil AKA, el que él sacó de entre sus piernas y puso junto a Allende, de la forma en que sería encontrado, tal como aparece en fotos y como estaría también consignado en croquis del expediente. Al General Sergio Arellano Stark es a quien se le remite posteriormente este informe, se agrega.

Se cierra el reportaje diciendo que la investigación del Juez Carroza tiene la misión histórica de determinar la verdad jurídica de los hechos, aunque para la familia y la mayoría de los chilenos el ex Mandatario se suicidó. Nuevos antecedentes, como el Expediente Judicial, abren un campo que debe ser analizado, si se escribe nuevamente la historia que sea sobre base científica, dice el locutor en cámara, Santiago Pavlovic;

TERCERO: Que, en los contenidos consignados en el Considerando anterior, no se advierte secuencia o locución alguna que pugne con la preceptiva de rangos legal y reglamentario, que regula las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) declarar sin lugar las denuncias Nrs. 5412/2011 y 5490/2011, presentadas por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa de reportajes periodísticos "Informe Especial", el día 30 de mayo de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes; y b) encomendar al Presidente del Consejo hacer presente al Presidente del Directorio de Televisión Nacional de Chile su decepción por la forma en que fuera tratado el tema de la muerte del ex Presidente Salvador Allende G., en el programa "Informe Especial" emitido el día 30 de mayo de 2011.

16. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA - MAYO DE 2011.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta-Mayo 2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, en el cual constan los resultados de su fiscalización efectuada a los canales de libre recepción, respecto del lapso referido, con el objeto de constatar su cumplimiento de la norma que los obliga a transmitir a lo menos una hora de programas culturales a la semana, en horario de alta audiencia -artículo 12º, letra l), de la Ley N°18.838 y Nrs. 1º y 2º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana.

El análisis de la programación informada por los canales al CNTV se limita, pura y simplemente, a la verificación de su condición de "*cultural*", por lo que no implica, en modo alguno, un juicio acerca de su calidad.

El 1º de octubre de 2009 entró en vigencia la nueva normativa sobre programación cultural, aprobada por el H. Consejo en el mes de julio de 2009 y publicada en el Diario Oficial del martes 1º de septiembre de 2009.

La nueva normativa asigna a los términos que a continuación se indica, el significado que en cada caso se señala:

- (1º) *Contenido*: Son considerados culturales los programas de alta calidad que se refieren a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional.
- (2º) *Horario de alta audiencia*: tales programas deben ser transmitidos íntegramente entre las 18:00 y las 00:30 horas, de lunes a viernes, y entre las 16:00 y las 00:30 horas, los días sábado y domingo.
- (3º) *Duración*: los programas deberán tener una duración mínima de 30 minutos, a menos que se trate de microprogramas, cuya duración podrá ser entre uno y cinco minutos.
- (4º) *Repetición*: los programas ya informados podrán repetirse hasta tres veces en un plazo de tres años, debiendo existir un intervalo de no menos de seis meses entre una y otra exhibición, salvo en el caso de los microprogramas.
- (5º) *Identificación en pantalla*: los programas que los canales informen al H. Consejo como culturales deben ser identificados en pantalla con un símbolo común para todas las concesionarias al momento de su exhibición.

En la primera parte del informe se resumen los resultados del mes fiscalizado; en tanto, en la segunda, se revisan los treinta programas informados por los canales y se analiza, en particular, el cumplimiento de las exigencias, que la normativa aplicable contempla, en cuanto a contenido cultural y horario de alta audiencia.

En cuanto al envío oportuno de los antecedentes al CNTV, cabe consignar que todos los canales informaron oportunamente acerca de la programación cultural a emitir en el período Mayo-2011.

En el período informado, la oferta cultural estuvo compuesta principalmente por documentales -catorce de los veintidós espacios considerados como programación cultural- y el tiempo total de programación cultural de los canales de televisión abierta fue de 2.265 minutos, según se detalla en el cuadro siguiente:

MINUTOS DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA -MAYO 2011-

Canales	Semana1	Semana2	Semana3	Semana4	Total Mes
Telecanal	80	79	82	80	321
Red TV	60	62	48	51	221
UCV-TV	89	84	80	71	324
TVN	111	113	57	110	391
Mega	61	82	109	74	326
CHV	99	92	96	83	370
CANAL 13	123	63	63	63	312

El Consejo aprobó el Informe y sobre la base de los antecedentes en él contenidos acordó:

- A. FORMULAR CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S. A., LA RED, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE LAS SEMANAS TERCERA Y CUARTA DEL PERÍODO MAYO-2011 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-MAYO 2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 lit. a) y 33° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Mayo-2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2º del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que la oferta de Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, en el período Mayo-2011, homologable como cultural, estuvo conformada por dos programas, a saber: a) el microprograma "Grandes Mujeres"; y b) el documental "Reino Animal".

a) **"Grandes Mujeres":** cápsulas audiovisuales de un minuto de duración que presentan sucintamente la vida de algunas de las mujeres sobresalientes en la historia de Chile, como por ejemplo: Marlene Ahrens Ostertag (la única chilena que ha obtenido una medalla olímpica), María de la Luz Gatica (actriz, cantante y escritora) o Anita Lizana de Ellis (tenista). En el mes de mayo se transmitieron 21 cápsulas dentro del horario de alta audiencia y distribuidas durante las cuatro semanas del mes.

b) **"Reino Animal":** tercera temporada de este programa documental, en el que se aborda de manera pedagógica y entretenida diversos temas relacionados con la fauna silvestre. En particular, el espacio se centra en mostrar, a través de impactantes e interesantes imágenes, diferentes especies en sus hábitats naturales, destacando sus cualidades biológicas, conducta colectiva y los parajes en que habitan. También incorpora elementos de interactividad con el público, planteando preguntas que luego son respondidas en pantalla. Esta entrega de conocimientos, sumado a un lenguaje menos formal y a un ritmo dinámico, lo convierte en un programa atractivo para toda la familia. El espacio se emite los días sábados, a las 18:00 horas, y cuenta con una duración promedio de 50 minutos;

CUARTO: Que, de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre "Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Mayo-2010" tenido a la vista, La Red no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante las semanas tercera y cuarta del mes de mayo de 2011;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, habría infringido el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, en las semanas tercera y cuarta del período Mayo-2011; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, la que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural, en las semanas tercera y cuarta del período Mayo-2011. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

B. FORMULAR CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE LA TERCERA SEMANA DEL PERÍODO MAYO-2011 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-MAYO 2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 lit. a) y 33° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Mayo-2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que la oferta de Televisión Nacional de Chile, en el período Mayo-2011, homologable como cultural, estuvo conformada por dos programas, a saber: a) “Cambio Global”; y b) la serie documental “La Ruta de Chile”:

- a) **“Cambio Global”**: serie documental realizada por Cábala Producciones y financiada por el Fondo CNTV 2008, en la que se da a conocer cómo cambiará la vida de los chilenos a resultas del alza de temperaturas y qué medidas concretas pueden tomarse para proteger el medio ambiente. El espacio se estructura a partir de una serie de expediciones e investigaciones científicas que buscan explicar las posibles transformaciones que afectarán al país debido, principalmente, al avance del desierto, la disminución de las lluvias o el retroceso de los glaciales, todo esto en el marco del calentamiento global. A través de su conductor (el glaciólogo Gino Casassa) y entrevistas a diversos científicos nacionales, se va entregando múltiple información sobre los cambios en el clima y geografía en las zonas más extremas del país, combinándose con imágenes digitales que grafican la devastación que podría ocasionarse en el ecosistema nacional a causa del alza de las temperaturas. Se explican diferentes términos relativos al calentamiento global—como el efecto invernadero, emisión de gases, funcionamiento de la energía solar, proyección y modelación de la temperatura que permiten al telespectador tener un conocimiento más acabado sobre este fenómeno. Además, se dan a conocer historias de chilenos comprometidos en la lucha contra el cambio climático, entregando al público una serie de consejos y medidas al alcance de la mano para proteger el medio ambiente. El programa, aparte de explicar científicamente las causas y consecuencias del calentamiento global, presenta de una manera didáctica el impacto de este fenómeno en el medio ambiente, así como algunas de las medidas tendientes a resguardar el ecosistema. Durante mayo se emitieron tres capítulos de la serie, en días domingo, a las 16:40 horas aproximadamente; y
- b) **“La Ruta de Chile”**: repetición de esta serie documental que fue emitida entre agosto y septiembre de 2010. A través de un registro audiovisual de gran calidad, el espacio muestra diversos lugares del paisaje nacional, poniendo el acento en los mitos, ritos, fiestas y costumbres que acontecen en cada uno de ellos. Este programa se construye a partir de los viajes que realiza el equipo de producción por pueblos remotos y recónditos de nuestra geografía, así como por localidades ricas en tradiciones y cultura popular, entregando información histórica y testimonios de sus habitantes. Este espacio no sólo permite sumergirse en la realidad sociocultural del país, sino también en la cotidianidad que deben enfrentar sus protagonistas. En el mes de mayo se transmitieron los siguientes capítulos: Tortel, Rodeo, Cabreros y Freirina y Río Loa.

TVN también informó cuatro espacios que, a pesar de tener un contenido que se ajusta a la normativa, no fueron homologados como programación cultural, al no ser transmitidos íntegramente dentro del horario de alta audiencia. De ellos, uno es un programa nuevo, a saber, "*Tikitiklip Precolombino*", mientras que los restantes han sido previamente evaluados por el Consejo: "*Una Belleza Nueva*", "*Chile Conectado*" y "*Frutos del País*".

"Tikitiklip Precolombino": serie infantil animada, financiada por el Fondo CNTV 2007, cuyos personajes protagónicos son piezas del Museo de Arte Precolombino de Santiago. A través de un cuento musicalizado o videoclip, los personajes relatan historias ligadas al mundo de los pueblos originarios, dando a conocer símbolos y significados de nuestros antepasados. El espacio, además de transmitir información e impulsar el conocimiento sobre las culturas precolombinas, aborda en cada capítulo una historia particular que habla sobre relaciones y conflictos propios de los niños, así como también la relación y responsabilidad con la naturaleza y temas relativos al desarrollo de los infantes. De esta manera, el espacio permite generar un vínculo lúdico y emocional entre los niños y el arte precolombino, lo que es un aporte valioso, para que los más pequeños tengan interés por conocer más de estas culturas. Si bien su contenido se ajusta a las disposiciones de la programación cultural, al ser emitido entre las 8:30 y 10:30 horas, quedó fuera del horario de alta audiencia exigido en la normativa.

"Una Belleza Nueva": nuevo programa de conversación entre el poeta y profesor de castellano Cristián Warnken e invitados de las más diversas áreas del conocimiento. Este espacio surge como una continuación del reconocido programa *La Belleza de Pensar*, transmitido por ARTV, Canal 13 Cable y UCV-TV, entre 1995 y el 2006. La nueva versión del programa presenta el mismo formato y estructura, en el cual se entrevista a destacados exponentes, a nivel nacional e internacional, del área de la ciencia, el arte, la literatura, etc. La principal característica del espacio es la posibilidad de los invitados de hablar y exponer sus temas de manera extensa y pausada, mientras el conductor sólo interrumpe para realizar alguna pregunta o complementar la entrevista con la cita de algún libro. Asimismo, la ausencia de cualquier otro elemento distractor (no cuenta con cortes comerciales, la escenografía está compuesta sólo por una mesa atiborrada de libros y un fondo oscuro) potencia el carácter reflexivo del espacio. Aún cuando el contenido del programa es eminentemente cultural, por ser emitido a las 9:00 horas no cumplió con la exigencia de ser transmitido íntegramente durante el horario de alta audiencia.

“Chile Conectado”: programa que muestra diversas zonas y localidades del país, rescatando sus tradiciones y costumbres así como los trabajos característicos que desarrollan sus habitantes. El programa es exhibido los días domingo, a las 14:30 horas aproximadamente y con una duración promedio de 60 minutos, por lo que no fue transmitido dentro del horario de alta audiencia estipulado en la normativa.

“Frutos del País”: reportaje nacional de larga data, en el cual se muestran diversos parajes de nuestro país, rescatando historias anónimas y presentando tradiciones, mitos, leyendas y costumbres de distintas zonas de Chile. Todo contado por los propios protagonistas y con una voz en off que agrega información geográfica y sociocultural de los lugares visitados. En este sentido, el espacio constituye un aporte a la preservación del patrimonio cultural y la identidad nacional. Durante mayo se exhibieron cuatro capítulos, los que no fueron emitidos íntegramente dentro del horario de alta audiencia - todos tuvieron más del 23% de su duración total fuera del horario exigido por la normativa-.

Finalmente, el concesionario informó el programa *“Mamá a los quince”*, que en ocasiones anteriores ha sido rechazado por el H. Consejo, ya que su contenido no satisface los requisitos normativos.

“Mamá a los 15”: nuevo docureality en el que se presentan historias de vida de madres adolescentes, destacando principalmente sus conflictos familiares, relación de pareja y reflexiones en torno a su futuro. En cada capítulo se hace un seguimiento al embarazo de una adolescente, quien va dando cuenta de los problemas que debe afrontar durante la gestación; por ejemplo, el rechazo de su pareja, la distancia con su familia, la situación escolar o la inmadurez en la relación de pareja, entre otros. De esta manera, el espacio se centra en mostrar los conflictos que se suscitan por el hecho de quedar embarazada a corta edad y las maneras en que son abordados por la familia, pareja y la propia protagonista. La conductora, Karen Doggenweiler, establece un diálogo con cada una de las jóvenes, a quienes acompaña durante varios meses del embarazo, tanto en la cotidianeidad de su hogar, como en las actividades en que se desenvuelven. Así, el programa presenta historias de adolescentes embarazadas de una manera cercana y emotiva, logrando retratar la realidad de muchas jóvenes de nuestro país. No obstante, el espacio se estructura sobre la base de historias unitarias de carácter vivencial, abordando cada historia en su dimensión e inconexas unas de otras, y las que no son posibles de asociar con temas relativos a las ciencias ni las artes, así como tampoco conducen de manera reflexiva a un análisis de las diversas identidades sociales o colectivas que puedan desprenderse de las historias exhibidas, quedándose en la exposición de micro-relatos individuales. En mayo se emitieron cuatro capítulos, los días miércoles, a las 23:00 horas;

CUARTO: Que, de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre "Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Mayo-2010" tenido a la vista, Televisión Nacional de Chile no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante la tercera semana del mes de mayo de 2011;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Televisión Nacional de Chile, habría infringido el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, en la tercera semana del período Mayo-2011; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Televisión Nacional de Chile por supuesta infracción al artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, la que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural, en la tercera semana del período Mayo-2011. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

17. VARIOS.

A solicitud del Consejero Gastón Gómez, se acordó confeccionar el texto para una indicación que, modificando el artículo 12º de la Ley N°18.838, incorpore como una de sus funciones la de "*crear y llevar el Archivo Nacional Audiovisual*".

Se levantó la Sesión a las 16:13 Hrs.